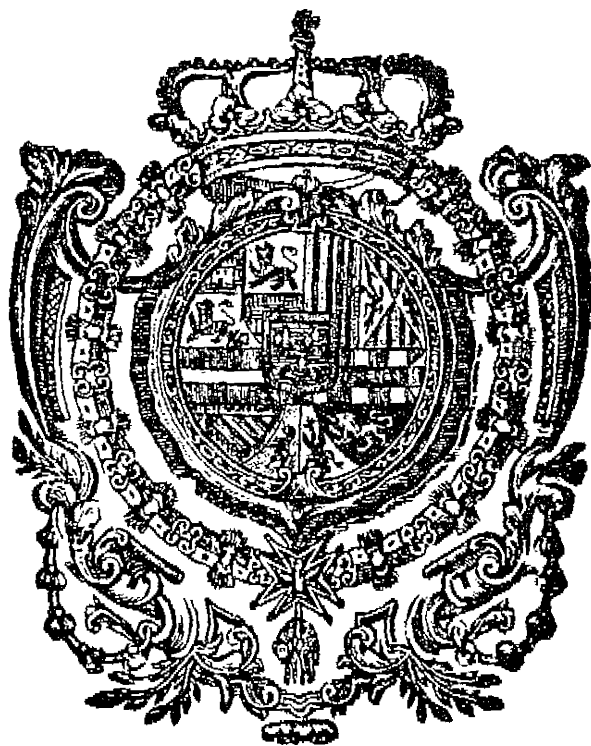




REAL CEDULA DE SU MAGESTAD

A CONSULTA DEL CONSEJO,
restituyendo á las Justicias Ordinarias el conocimiento de los Bienes que dejan los que fallecen abintestato sin herederos, ni parientes conocidos, con la apelacion á las Audiencias, y Chancillerías Reales, y lo demas que dispone, verificadas estas circunstancias, para su aplicacion á la Cámara de S.M. conforme á las Leyes del Reyno.

A ñ o



1766.

EN MADRID.

En la Oficina de D. Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y su Consejo.





DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Ara-
gon , de las dos Sicilias , de Jerusa-
lén, de Navarra, de Granada, de To-
ledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Se-
villa , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de
Murcia , de Jaén , de los Algarbes, de Algecira, de
Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del
Mar Oceano, Archi-Duque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abs-
purg , de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Viz-
caya , y de Molina , &c. = A los del mi Consejo,
Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias , Al-
guaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, Asis-
tente, Gobernadores , Corregidores , Alcaldes Ma-
yores, y Ordinarios, Escribanos, y demas Jueces, Jus-
ticias , Ministros , y Personas que egerzan jurisdic-
cion qualesquier de todas las Ciudades , Villas , y
Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, asi de Rea-

lengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, á los que ahora son, y á los que serán de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos, á quien lo contenido en esta mi Carta toca, ó tocar pueda en qualquier manera: SABED, que reconociendo el mi Consejo los repetidos Recursos que ocurren, por la facilidad de entrometerse á conocer de las Causas de Abintestatos el Tribunal, y Subdelegados de Cruzada, con el pretexto de si los Bienes de los que mueren asi, no teniendo herederos conocidos, deben adjudicarse á los santos fines de Cruzada, contra lo expresamente establecido por las *Leyes sexta, titulo trece, libro sexto*, y la *Ley doce, titulo octavo, libro quinto de la Recopilacion*, como tambien por la *sexta, titulo trece, partida sexta*, que previenen, que los Bienes que quedaren de algunas Personas, que fallecieren sin testar, y sin herederos conocidos, haya de aplicarse á mi Real Cámara, si fijados Edictos no compareciesen interesados dentro de un año, y que con estos procedimientos se originan considerables perjuicios, é incomodidades á las Partes interesadas, con perjuicio y ofensa de la Real Jurisdiccion Ordinaria, á quien, aun en el caso de no haber interesados á los Bienes de los que asi mueren, toca hacer la aplicacion á mi Real Cámara.

Y atendiendo asimismo el mi Consejo á cortar semejantes abusos , evitando las competencias y embarazos , que cada día se experimentan , y padecen las Justicias Ordinarias por los procedimientos de los Subdelegados de Cruzada , de que proviene un absoluto trastorno , y confusion en la administracion de Justicia , con los imponderables perjuicios, que por estos motivos padecen mis Vasallos, y aun la Causa pública; Habiendo oído á mi Fiscal, en Consulta de doce de Junio de este año, me hizo presente quanto se le ofreció sobre este punto ; y por resolucion á la citada Consulta , conformandome en todo con el parecer del Consejo: he tenido á bien declarar por regla general , que para lo sucesivo , en conformidad de lo dispuesto en las citadas *Leyes sexta, titulo trece, libro sexto, y la doce, titulo octavo, libro quinto de la Recopilacion, y tambien en la sexta, titulo trece, partida sexta,* toca el conocimiento de todos los Autos de Bienes mostrencos, é intestados en que no hubiere herederos conocidos, á las Justicias Reales Ordinarias ; y en grado de apelacion á las respectivas Chancillerías , y Audiencias en sus casos, sin mezcla alguna de los Subdelegados de Cruzada : Que verificado ser los

Bienes vacantes, ó mostrencos, evacuadas las solemnidades necesarias, los adjudiquen á mi Real Cámara, como mandan las citadas Leyes , y que lo noticien de oficio al Intendente de la Provincia para el nudo hecho de la percepcion, á fin de que las Leyes se observen , y evite que Personas Eclesiásticas se mezclen en una Judicatura de el todo temporal; ni turbe á título de ella el conocimiento, que de estos negocios toca á las Justicias Ordinarias , y á mis Audiencias, y Chancillerías. Y encargo á mis Fiscales residentes en ellas, cuiden por razon de su oficio, que no se perjudique á mi Real Cámara en lo que de derecho le pertenece. Y habiendose publicado en el Consejo esta mi Real Resolución, fue acordado, para su observancia, expedir esta mi Carta para vos en la dicha razon : Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones , que luego que la recibais, observeis y guardéis , y hagais guardar , cumplir y egecutar en todo y por todo la expresada mi Real deliberacion , sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna ; antes bien para su entero cumplimiento daréis, y haréis dar, y que se den las ordenes y providencias que se requieran; haciendo

do que esta Providencia se ponga con las Ordenanzas de buen gobierno de mis Chancillerías, Audiencias, y demas Tribunales, y que se anote en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que siempre conste, por convenir asi á mi Real Servicio. Que asi es mi Real voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Fecha en San Lorenzo á nueve de Oétubre de mil setecientos sesenta y seis años. YO EL REY. Yo Don Andrés de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. Don Pedro Ric y Egéa. Don Nicolás Blasco de Orozco. Don Joseph Herberos. Don Simon de Baños. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Chancillèr Mayor:* Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Don Ignacio de Higareda.